



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE TEQUILA, JALISCO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY FEDERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

CONSIDERANDO

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio.

Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, aunado a las condiciones naturales, hacen de Tequila, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Tequila ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos. Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Tequila de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO TURÍSTICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Tequila, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Dirección de Turismo así como a las

autoridades estatales y federales, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren.,

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Tequila;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

VI.- Propiciar los mecanismos para que a través de la Dirección de Turismo, como coadyuvante de la autoridad Estatal y Federal estimule la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;

VII.- Promover los acuerdos tendientes a ordenar la actividad turística, a través de:

- a) Crear el registro municipal de los prestadores de servicios turísticos,
- b) Fomentar Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio,
- c) Apoyar en la tramitación de las acreditaciones de guías de turistas,
- d) Normas y lineamientos de carácter municipal relacionados con la actividad turística,
- e) Las demás que la Autoridad Municipal considere convenientes.

VIII.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Tequila, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio.

IX.- Proteger y auxiliar al turista.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequila;

II.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal de Tequila;

III.- Guía de turista: Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

IV.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VI.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

VIII.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

IX.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

X.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II.- Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI.- Negocios de turismo alternativo, de

aventura y ecoturismo;

VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

X.- Establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XII.- Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios a turistas;

XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, Educativo, Salud, Ecología, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos que la Ley Federal, Estatal de turismo y sus reglamentos lo señalen.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 6.- La Dirección es una dependencia municipal que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad y el desarrollo turístico en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo municipal, son las siguientes:

I.- Vigilar y promover para que la actividad e información turística se realice de manera permanente enfocando su atención en aquellas temporadas de mayor afluencia turística.

II.- Presentar al Presidente Municipal dentro de los tres primeros meses de cada año, el programa operativo anual en materia de turismo municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial Turístico Nacional.

III.- Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades, Estatales y Federales;

IV.- Promover y vigilar para que la prestación

de los servicios turísticos se rijan con estricto apego a la libre competencia siempre y cuando no se contravengan con otras disposiciones municipales;

V.- Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan satisfactoriamente con los servicios que ofrecen y en los términos convenidos, procurando que en la actividad turística se privilegie el respeto, la calidad, la responsabilidad y la seguridad.

VI.- Coadyuvar con las autoridades Estatales y federales para que, en caso de resultar procedente, se impongan las sanciones que resulten.

VII.- Buscar y preparara los acuerdos con autoridades Estatales y federales tendientes a favorecer al municipio con programas y apoyos económicos que signifiquen el crecimiento turístico municipal.

VIII.- Promover intercambios de difusión turística con los tres niveles de gobierno y a nivel internacional.

IX.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;

X.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 8.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la comisión de Turismo y el presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad a la Dirección de turismo, para lo cual podrán apoyarse de cualquier información o estudio técnico que sea necesario, así mismo tomaran en consideración las propuestas y opiniones del sector privado y social, sujetándose en todo momento al programa operativo turístico municipal y a los acuerdos de coordinación celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes, dichas propuestas serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo, de las que surgirá el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de lo señalado en el Art. 10, las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;

II.- Todos los elementos técnicos informativos que permitan la identificación y delimitación plena de la zona, que se pretende desarrollar;

III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y

IV.- Los lineamientos para la formulación de

los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
- b) Manifiesto cultural INAH;
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios, y

ARTÍCULO 10.- La Dirección procurara y preparara la celebración de los acuerdos necesarios con las autoridades competentes, así como la participación del sector social y privado, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las Zonas de Desarrollo turístico municipal

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento discutirá y en su caso aprobará, las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico presentadas por la comisión de turismo o de alguna otra autoridad municipal competente, y se publicarán en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 12.- Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la Oferta Turística del Municipio de Tequila, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social: Que comprende el conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo: Que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales.

III.- El Turismo Cultural: Que comprende las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura en el

IV.- El Turismo Recreativo: Que comprende todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como: centros nocturnos, cines, restaurantes, balnearios, Etc.

V.- El Turismo de Salud: Que comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa; y

VI.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Dirección promoverá y le preparara al ayuntamiento, la firma de convenios y acuerdos con las autoridades competentes, tendientes a conseguir apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas integrales de difusión de las actividades turísticas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Dirección en coordinación con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y/o extranjeros, establecidos y registrados en el municipio, elaboraran proyectos y planes publicitarios que le sirvan de apoyo a la Dirección para la difusión de las actividades turísticas en el municipio.

ARTÍCULO 15.- Si perjuicio de lo anterior, la Dirección se podrá coordinar con las demás dependencias municipales y con los prestadores de servicios turísticos, para organizar y ejecutar actividades turísticas y/o recreativas dirigidas al público en general, tales como excursiones, competencias deportivas Etc.

ARTÍCULO 16.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos a su alcance, pudiéndose apoyar además, con las demás dependencias municipales

CAPÍTULO VI CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyaran con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la dirección y con la autorización del presidente municipal, resulten necesarias.

ARTÍCULO 19.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres

niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 20.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés al Sector Educativo y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTICULO 21.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que se ofrezcan sus servicios y todas sus características.

ARTICULO 22.- Para obtener su inscripción en el registro municipal de turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de esta, los cuales deberán contener la información prevista en el Art. 36 de la ley federal de turismo, además de la información que a juicio de la dirección, sea necesaria.

ARTICULO 23.- Para que un prestador de servicios turísticos municipales obtenga su registro municipal, será necesario que acredite su inscripción vigente ante el registro nacional o estatal de Turismo, o bien que se encuentre en tramite dicho registro, para esto, la dirección podrá a petición del interesado, coadyuvar con el tramite ante las autoridades estatales y/o federales.

ARTICULO 24.- Además de lo que señala el Art. 25, los prestadores de servicios turísticos municipales, para obtener su registro y su credencial de acreditación, deberán cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las Normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, expedidas por la Secretaria de turismo federal. Para esto, la Dirección se asegurara de que existan normas que regulen cada una de las actividades turística que se ofrecen en el municipio.

CAPITULO VIII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista

se registrarán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y este Reglamento del Municipio de Tequila, Jalisco.

ARTICULO 26.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilara que en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser considerados y atendidas sus propuestas en las estrategias de difusión y promoción turística que de manera coordinada realice la Dirección;

II.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la tramitación de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

III.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección.

ARTICULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;

II.- Cumplir en todo momento con los requisitos que se establecen en la Norma oficial Mexicana, de la rama turística que desempeña y, otorgar a la Dirección, las facilidades necesarias para que mediante la visita correspondiente por escrito constate el cumplimiento de la norma

III.- Cumplir cabalmente y en todo momento con lo que establece el Art. 35 de la ley Federal de Turismo.

IV.- Cuando la norma oficial lo establezca como requisito, contratar un seguro de responsabilidad civil para la protección y seguridad de los usuarios;

V.- Las demás que establezca el presente reglamento y las leyes de la materia.

CAPITULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

ARTICULO 29.- Para poder prestar el servicio de Guía de Turista en el Territorio municipal de Tequila, Jalisco. Será requisito indispensable, contar con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaria de turismo del Gobierno Federal, la cual deberá indicar claramente la modalidad, de Guía que desempeña, así como la actividad, el tema y el idioma en que este especializado.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del artículo que antecede, los Guías de turistas se clasifican en:

I.- GUIA GENERAL.- Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

II.- GUIA ESPECIALIZADO.- Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

ARTÍCULO 31.- Para obtener la Credencial de Guía de Turista, el interesado deberá acreditar conocimientos en la actividad que como guía pretenda desarrollar y cumplir con el trámite y los requisitos que se establecen en el Capítulo IX del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 32.- La Dirección de Turismo podrá coordinarse con las instancias Federales y Estatales competentes, para verificar directamente la veracidad de la información proporcionada por los Guías de Turistas.

ARTICULO 33.- El Guía de Turistas al prestar sus servicios, portará su credencial de acreditación y deberá de informar al turista, como mínimo lo siguiente:

I.- El número máximo de personas que integrarán el grupo;

II.- La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;

III.- El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;

IV.- El tiempo de duración de sus servicios, y

V.- Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

ARTICULO 34.- Los Guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, Hoteles, restaurantes Etc. o en su caso si trabajan de manera independiente. Lo anterior con el objeto de organizar adecuadamente los servicios turísticos en el municipio.

ARTICULO 35.- En ningún caso, un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de veinticinco personas, excepto en el caso de transportación, en la que será suficiente un guía por vehículo.

CAPITULO X DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 36.- Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles

asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los promotores turísticos, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I.- Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección de Turismo Municipal, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante.

II.- Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

a.- Permiso vigente otorgado por la Secretaría de turismo del Estado.

b.- Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades.

c.- Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que preste sus servicios.

d.- Copia de licencia de chofer vigente.

e.- Permiso expedido por la secretaria de vialidad del estado, en el que se delimite claramente los recorridos autorizados.

f.- Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

g.- Mapa del recorrido turístico.

h.- Monografía turística

i.- Tabulador de precios

El solicitante deberá además garantizar lo siguiente:

j.- Contar con tres promotores turísticos y dos auxiliares de promotores.

k.- Uso de un vehículo,

l.- Prestar el servicio única y exclusivamente en el domicilio autorizado para tal efecto.

III.- Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección la revisará y si encuentra procedente su solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

IV.- La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento;

V.- La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguno de las siguientes conductas:

a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada

- de los servicios con que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
 - c) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante,
 - d) Cuando se valgan de personas diversas para que lleven turismo a expendios de licor;
 - e) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo de la actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.

VI.- La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de la demás sanciones o acciones que resulten.

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 38.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestarán.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTICULO 39.- En caso de que el prestador de servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTICULO 40.- Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas oficiales mexicanas, a falta de estas, las establecidas por los organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito claramente las características y la forma en que se preste el servicio, sin embargo, en cualquiera de los casos, el servicio deberá cubrir por lo menos los requisitos que señale la norma oficial.

ARTÍCULO 41.- Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, o por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, instancia que servirá de enlace con las autoridades estatales o federales.

ARTICULO 42.- La dirección, a petición de parte podrá citar tanto al prestador de servicios como al turista, a una junta conciliatoria que ponga fin al conflicto, de no existir acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las

partes para que los hagan valer ante las autoridades competente, pudiendo la Dirección coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace.

ARTICULO 43.- La dirección promoverá y preparará para firma del ayuntamiento, acuerdos y convenios con las autoridades Estatales y Federales, para que en los términos de los Arts. 17 y 18 de la ley federal de Turismo, la autoridad municipal pueda conocer de la recepción, desahogo y resolución de las quejas presentadas por los turistas.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN PARA VISITAS A LOS PRESTADORES

ARTICULO 44.- La Dirección de Turismo preparará convenios y acuerdos entre el ayuntamiento y las autoridades Estatales y Federales, que permitan y faculten a la autoridad municipal realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar que cumplen cabalmente con las obligaciones y requisitos establecidas en las leyes y normas oficiales mexicanas, así como las derivadas del presente reglamento.

ARTICULO 45.- La Dirección de Turismo, en los términos de los acuerdos a que se refiere el Art. Anterior, realizarán visitas de inspección, de la cual levantarán un acta que deberá contener por lo menos:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.- Objeto de la visita;
- III.- Número y fecha de la orden de visita, así como de la identificación oficial del reportador;
- IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto del reporte, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V.- Nombre de la persona con quien se atendió la visita;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII.- Comentarios de quien atendió la visita o su negativa a hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de las personas que intervinieron en la visita y los demás datos que se consideren necesarios.

Una vez elaborado el reporte, se entregará copia del mismo a la persona que atendió la visita; y se remitirá copia a la Dirección de Padrón de Licencias para los efectos administrativos conducentes.

Si de la visita se desprende que existe causa suficiente para iniciar el procedimiento correspondiente, éste deberá sujetarse a lo que establece el Capítulo V de la Ley Federal de turismo en todo caso, la autoridad municipal deberá sujetarse a lo que establecen las leyes estatales y federales, así como los términos de los convenios celebrados y vigentes.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I.- Multa,
- II.- Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar,
- III.- Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 47.- Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 5 a 100 días de salario tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- El carácter intencional de la infracción;
- III.- Si se trata de reincidencia;
- IV.- El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 48.- De conformidad con el Art. 47 de la ley federal de turismo, las sanciones y el recurso de revisión (en materia Turística) serán impuestas por la Secretaría de turismo federal y por la Procuraduría federal de protección al consumidor. Pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y

periódicos de mayor circulación en el municipio de Tequila lo cual deberá certificar el Secretario y Síndico del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo en sesión del Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal GUILLERMO CORDERO GARCIA, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública municipal del estado de Jalisco, conforme a la fracción IV del Artículo 42, mande publicar en el Periódico Oficial, Órgano Informativo, se imprima y circule el Reglamento de Turismo Municipal de Tequila, Jalisco, para su debido cumplimiento y observancia para los efectos de su promulgación

Dado en la Ciudad de Tequila, Jalisco, el día martes 29 de mayo del 2007, en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tequila Jalisco..

C. GUILLERMO CORDERO GARCÍA
Presidente Municipal

**LIC. MARIA GUADALUPE GÓMEZ
HERNÁNDEZ**
Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento

**C. REGIDORES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**

LIC. ABRAHAM MELÉNDREZ
GONZÁLEZ

LI. GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ

CD. RAUDEL RAYGOZA GAMEZ

LEP. ROSA ELENA LIZAOLA GARCÍA

LCC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ RUBIO

CD. RAUL ROCHA ZÚÑIGA

LIC. SERGIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA

C. LUIS SANTOS PULIDO

ING. MIGUEL ORTEGA SÁNCHEZ